HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se exhorta a los municipios de Sonora a verificar que su plantilla laboral se ocupe con al menos el 2% de personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias, para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de Sonora establece que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, quedando las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios obligados a respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

El artículo 64 de nuestra Carta Política establece la facultad y obligación del Congreso del Estado, de expedir leyes que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la

capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.

Los artículos 2º y 3º de la Ley de Desarrollo Social del Estado previenen que toda persona en el Estado de Sonora tiene derecho a un desarrollo social integral recibiendo los beneficios consecuentes en forma de mejor calidad de vida, entendiendo como derechos sociales, entre otros, el de alimentación, el de acceso universal a la salud y a la educación, al sano esparcimiento, a la vivienda digna, a la seguridad social, a la asistencia social, al uso del transporte, a la atención a la familia, a la igualdad de varones y mujeres, a la diversidad cultural, al trabajo, y los demás reconocidos por las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales.

De acuerdo con información publicada por el Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación en su Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México, el obstáculo mayor al que se enfrentan las personas con capacidades diferentes, no es precisamente su discapacidad, sino el desempleo, que hoy en día afecta a más del 80% de ese sector de la población.

De acuerdo con dicho ejercicio estadístico, tan solo el 19.1 por ciento de ese sector de la población considera que sus ingresos son suficientes para cubrir sus necesidades básicas de comida, techo, ropa y demás.

Más preocupante aún es el hecho de que quizá la principal problemática que enfrenta ese grupo de la población no se origina en las circunstancias físicas de las personas con discapacidad, sino en la exclusión y en no pocas veces discriminación generadas por un entorno social que se niega a ser incluyente.

Desafortunadamente, la mayoría o una gran parte de los esfuerzos gubernamentales se centran en la participación o involucramiento de las personas

con discapacidad, asociadas a una visión "predominantemente médica y asistencial", la cual si bien es bienvenida, no lo es todo.

La promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la prestación de servicios sociales, la atención preferente, la adecuación de espacios arquitectónicos, estacionamientos exclusivos, baños y sanitarios con adecuaciones específicas, instalación de elevadores y rampas, reglas de tránsito y transporte particulares, son acciones que son bienvenidas en beneficio de las personas con discapacidad, sin embargo, no son suficientes.

Las deficiencias físicas o sensoriales no deben ser obstáculo para el disfrute pleno de derechos en igualdad de condiciones.

Tal pareciera que no basta con que el diseño de las instituciones, la infraestructura, el transporte, los medios de comunicación, la educación, los eventos culturales, entre otras actividades de la vida social, estén pensadas sin visualizar el derecho de las personas con discapacidad para su acceso y goce en igualdad de condiciones, como parte de sus derechos humanos, sino que además deben soportar también una discriminación para ocupar fuentes de trabajo.

ES TIEMPO DE DEJAR DE ASOCIAR DISCAPACIDAD CON INCAPACIDAD.

ES TIEMPO DE ELIMINAR las barreras físicas y culturales que impiden a personas con discapacidad tener acceso a las oportunidades que el resto o la mayoría de la población tiene.

ES TIEMPO de que las oportunidades de empleo sean iguales para todos y que la capacidad intelectual sea lo que realmente influya en la toma de las decisiones.

Para dar el primer paso no es necesario hacer cosas extraordinarias, simplemente empecemos por cumplir la ley.

La Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad es un ordenamiento estatal que tiene por objeto establecer las normas que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado, regulando la responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social relacionadas con personas que padezcan alguna forma de discapacidad, mediante la implementación de acciones de coordinación y concertación a que hacen referencia la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Asistencia Social, Ley General de Educación y Ley de Educación para el Estado de Sonora.

De manera concreta, el artículo 73 de dicha ley previene que los municipios deberán destinar para su ocupación un 2% de su plantilla laboral a aquellas personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Gobierno del Estado y a los 72 municipios de Sonora a verificar que en su plantilla de recursos humanos, cuando menos el 2% sea ocupado por personas con discapacidad que acrediten la aptitud necesaria para desempeñar un puesto dentro de sus dependencias y, en su caso, a realizar las acciones que legalmente resulten competentes para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Gobierno del Estado y a los 72 municipios de Sonora a que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen programas y esquemas en beneficio de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos aquellos que premien o recompensen los esfuerzos del empresariado y la ciudadanía en general, en materia de respeto y promoción de los derechos de los discapacitados.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que, en el

ámbito de sus atribuciones, verifique que las actuaciones de los servidores públicos se enmarquen en el pleno respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 155 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se exhorta a las autoridades indicadas para que, en el plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente en que se les notifique el contenido de este acuerdo, emitan una respuesta por escrito, fundada y motivada, dirigida al Congreso del Estado, en el que se contenga un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado o, en caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, emitan la respuesta que consideren procedente expresando las razones de sus posturas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 13 de octubre de 2015.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZUA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDES AVILES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GAMEZ

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA